

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM) Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, al día uno del mes de junio de 2022, por una parte, **EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, en adelante **JEM** con domicilio en 14 de mayo N° 529 esq. Oliva, de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por el **Abg. JORGE BOGARÍN ALFONSO**, en su carácter de Presidente, designado por Acta de Elección de Autoridades de fecha 19 de octubre de 2021, y por la otra parte, la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** dependiente de la Presidencia de la República, en adelante **SFP** con domicilio en las calles Iturbe N° 823 esquina Fulgencio R. Moreno, de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por la **Abg. CRISTINA BOGADO**, en su carácter de Ministra - Secretaria Ejecutiva, designada por Decreto N° 49 del 20 de agosto de 2018; ambas en adelante denominadas **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación.-

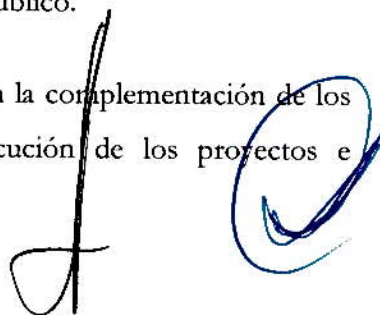
### CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO.

EL objetivo principal del presente Convenio Marco es establecer una relación interinstitucional entre el **JEM** y la **SFP** para la cooperación mutua tendiente a implementar proyectos de desarrollo en sus respectivos ámbitos y en la capacitación de los servidores públicos.-

### CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS.

Ambas instituciones se comprometen en materia de asistencia técnica, gestión de personas y desarrollo organizacional, con énfasis en capacitaciones, planes y proyectos para el fortalecimiento del talento humano institucional y del sector público.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen recíprocamente a la complementación de los recursos humanos, logísticos y financieros para la consecución de los proyectos e iniciativas que realicen en forma conjunta.-



La **SFP** prestará al **JEM** asesoría técnica respecto al marco rector de las Políticas Públicas de Gestión de Personas, que comprenden desde la planificación de puestos de trabajo, gestión del empleo, del rendimiento, de la compensación, entre otros, conformándose para el efecto un equipo designado por las Máximas Autoridades institucionales objeto del presente Convenio, teniendo en cuenta la medida cautelar obtenida por el **JEM** contra la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública".-

#### **CLÁUSULA TERCERA- MODIFICACIONES.**

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que esté contemplado en el presente Convenio Marco Interinstitucional, así como dudas o cualquier tipo de diferencia, serán definidas a través de actas complementarias.-

#### **CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES NO EXCLUYENTES.**

El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y/o Convenios multilaterales con otros Organismos públicos, privados, de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Acuerdo, de conformidad a las respectivas competencias.

#### **CLÁUSULA QUINTA – DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones a fin de perfeccionar el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto.

La realización de las actividades, proyectos y programas en forma conjunta, serán convenidas entre **LAS PARTES** a través de Acuerdos Específicos, donde se especificarán las condiciones para la implementación de los mismos.

#### **CLÁUSULA SEXTA - COORDINACIONES.**

La **SFP** designa a la Dirección General de Asesoramiento Técnico a Organismos y Entidades del Estado, como enlace institucional, en tanto que el **JEM** designa a la Dirección General de Talento Humano, como enlace institucional.-

### CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de suscripción; transcurrido dicho periodo se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente. Este Convenio podrá ser dejado sin efecto o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de los partes, con una antelación de cuarenta (40) días.-

### CLÁUSULA OCTAVA - CONTROVERSIAS.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio Marco se solucionará por la vía de la negociación directa.

En prueba de conformidad, suscriben este Convenio Marco, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, al 1 del mes de junio del año dos mil veinte y dos.



**JORGE BOGARÍN ALFONSO**  
Presidente  
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados



**CRISTINA BOGADO**  
Ministra  
Secretaría de la Función Pública